

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

En ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 131 de la Constitución Política, en los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2011, el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y previo los siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

Con turno No. **2023-264-3-89**, se ingresó la corrección oficiosa, consistente en determinar la real situación jurídica de folio de matrícula 264-10281, debido que al calificar la venta de derechos y cuota y sus aclaratorias – (Escrituras 1363 de 29 de noviembre de 2022 de la Notaría Tercera de Cúcuta; 974 de 17 de noviembre de 2021 y 383 de 7 de junio de 2023 de la Notaría Única de la Calera y 1056 de 29 de noviembre de 2021 y 302 de 9 de junio de 2023 de la Notaría Única de Chinácota), se ha evidenciado inconsistencia en relación con las cuotas asignadas en las sucesiones adelantadas y el antecedente registral, así como, en la venta de derechos de cuota efectuada mediante escritura 178 de 26 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría Única de Chinácota.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, esta oficina da apertura y decide la actuación administrativa tendiente a que se refleje el real historial jurídico el folio 264-10281, por lo tanto, se procederá a verificar y confrontar la información contenida en el folio SIR y el archivo físico para determinar la procedencia o no de la corrección.

Para poder decidir, se tendrán como pruebas los documentos que reposan en el archivo de la oficina, en especial los correspondientes a las transacciones que se han afectado sobre el folio de matrícula 264-10281.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

SOBRE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PARA REALIZAR CORRECCIONES EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.

Sea lo primero señalar que las funciones o competencias asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos, se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014¹, sin perjuicio de las demás normas que regulan temas específicos, relativos a la inscripción de ciertos actos o documentos, las cuales se encuentran diseminadas por todo nuestro ordenamiento jurídico.

Señala el Estatuto Registral que el registro de propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

1. Servir de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
2. Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limite, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
3. Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

En relación con el segundo objetivo del registro Corte Constitucional² ha afirmado lo siguiente:

“El alcance del principio de publicidad registral y de la seguridad jurídica.

4. Para la Corte es innegable que la función registra/, al estar inspirada por el principio de publicidad, garantiza condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación de la riqueza inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de todo tipo de negocios jurídicos y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial.

En este sentido, las normas legales que desarrollan el principio de publicidad registral, además de constituir un desarrollo del principio de libertad de configuración normativa del legislador y estar amparadas por la presunción de constitucionalidad, se constituyen en desarrollo normativo de los artículos 58 (derechos adquiridos) y 333 (libertad de empresa) y concretan los principios y derechos de los artículos 20 (derecho a la información), 23 (derecho de petición), 74 (libre acceso a los documentos públicos) y 209 (principio de publicidad de la función pública) de la Constitución.

5. Así mismo, considera la Corte que el mandato del artículo 54 del Decreto Ley 1250 de 1970 (demandado)³, que obliga a las autoridades de registro a certificar de manera fiel y total las inscripciones efectuadas en la matrícula inmobiliaria de los bienes sujetos a registro, constituye una expresión más que obvia del principio de publicidad registral.

Igualmente, considera que en esta disposición el Legislador delegado calificó de manera especial el principio de publicidad registral al imponer al registrador la obligación de realizar una certificación fiel, lo que implica que la información a publicar deberá ser exacta, verdadera y reveladora; y total, lo que implica que dicha información deberá ser completa.

Son entonces los principios de fidelidad y de integridad de la información registral los que mediante la publicidad, permiten que el sistema de producción erigido sobre el reconocimiento y la protección del derecho a la propiedad privada y a los demás derechos reales, pueda funcionar de manera adecuada. (...)

Corolario de lo afirmado por la Corte es que los Registradores de Instrumentos Públicos deben garantizar, con base en los principios de publicidad registral, fidelidad e integridad, que la información reflejada en los folios de matrícula inmobiliaria, con relación a un predio determinado, sea exacta y veraz, es decir, que el certificado de tradición exhiba la real situación jurídica del bien inmueble que identifica.

Es por esto, que la actividad del Registrador de Instrumentos Públicos adquiere una relevancia determinante como resultado de su investidura y labor, pues la misma constituye un auténtico servicio público que demanda un comportamiento sigiloso, es así como el estatuto registral inviste al funcionario registrador de la potestad de devolver los instrumentos públicos después de efectuar el análisis de legalidad, de hacer registros parciales, e incluso de suspender el trámite de registro a prevención o temporalmente.

² Sentencia C-185 de 2003. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

³ Norma registral para el momento de la demanda, pero que tiene plena aplicación ya que el objetivo de publicidad se mantuvo en la Ley 1579 de 2012.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

No obstante lo anterior, la actividad registral, al ser adelantada por personas, no está exenta, como toda labor humana, de que se incurra en errores o inconsistencias que amenacen o vulneren los principios de veracidad y fidelidad de la información registral, como por ejemplo, cuando no se inscriben todos los negocios contenidos en un instrumento público, o se inscribe en un folio de matrícula algún negocio jurídico, acto o providencia que no cumplió con el riguroso examen de legalidad a cargo del Registrador; o por incurrir en un yerro mecanográfico al momento de transcribir la información pertinente en el acto de inscripción o anotación; o bien sea porque la inscripción se realizó por una errónea interpretación jurídica del acto, negocio o providencia al momento de su calificación, ect.; y, en estos casos, en los que la labor humana falla los folios de matrícula inmobiliaria no publicitan la real y exacta situación jurídica del predio.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente y para salvaguardar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, surge el deber constitucional y legal para el Registrador de Instrumentos Públicos, de corregir o ajustar los actos de inscripción publicitados en las matrículas inmobiliarias, cuando los mismos presenten inconsistencias que no permitan reflejar la real y exacta situación jurídica de un predio.

Previendo la situación antes reseñada, nuestro legislador estableció un procedimiento para que las oficinas de registro procedan a la corrección de errores o inconsistencias, contenido este en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 que debe ser interpretado integrando al mismo, las normas que para el efecto contempla la Ley 1437 de 2011, en los que al procedimiento corresponda según su naturaleza especial.

Al respecto se cita lo señalado por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro en Resolución 10308 de septiembre de 2015⁴:

“ (...) Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos tiene una finalidad distinta respecto de las actuaciones que adelantan otras entidades u órganos que pertenecen al Estado, pues en principio, aunque la actuación administrativa regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene como finalidad el reconocimiento o no, de los derechos u otras situaciones jurídicas a favor de los ciudadanos, así como hacer efectivos o proteger estos mismos derechos o intereses, cabe destacar que en materia registral, las actuaciones administrativas sólo tienen como finalidad establecer un procedimiento que permita al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada uno de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria, para que refleje su real situación jurídica.

Por lo tanto, no puede el Registrador de Instrumentos Públicos sustraerse o despojarse del deber que le asiste de corregir los actos de inscripción o anotación publicitados indebidamente en las matrículas inmobiliarias, con la finalidad de que estas reflejen la real situación jurídica de un predio y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano, pues con fundamento en el principio registral de legalidad, sólo pueden ser inscritos en el registro de instrumentos públicos aquellos “títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción”.

En este estado es claro que compete a esta Oficina el proceder a la corrección de los actos de inscripción o anotaciones de las matrículas inmobiliarias a su cargo con el fin de que estas reflejen la situación jurídica del predio y

⁴ “Por la cual se decide un recurso de apelación Radicación Subdirección de Apoyo Jurídico Registral. Expediente No. SAJ-179-15 (AA-236-2014 de ORIP Bogotá D.C.-Zona Sur)”

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano, así como de no acceder a las correcciones solicitadas, cuando de los antecedentes registrales se determine que las mismas no proceden de acuerdo con el historial y documentos que reposan en el archivo de la Oficina.

Esto es, debe revisarse el folio como un todo y no solo de anotaciones aisladas que puedan acarear error en la publicidad de los antecedentes que se encuentran registrados.

Normas aplicables:

Decreto Ley 1250 de 1970 o Estatuto Registral.
Ley 1579 de 2012.
Ley 1437 de 2011.
Código Civil de Colombia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La regla iuris: «nemo plus iuris ad alium transferre potest, quam ipse haberet», según la cual nadie puede transferir a otro más derecho del que él mismo tiene, recogida en el título final del Digesto de Justiniano (De diversis regulis iuris antiqui), ha sido puesta en relación tradicionalmente con los requisitos de la transmisión de la propiedad.

El Código Civil define la propiedad como «un modo de adquirir el dominio de las cosas y (que) consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirir. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.» Del concepto legal, es posible formular las siguientes observaciones fundamentales:

- 1) La sola entrega es insuficiente para que se verifique la tradición, pues resulta esencial el elemento psicológico, consistente en la intención de transferir el dominio, por parte del tradente, y en la intención de adquirirlo, por parte del adquirente.
- 2) La ley es más exigente con el tradente, pues ha de tener la «facultad» para transferir el dominio, mientras que al adquirente sólo se le exige la «capacidad» para celebrar válidamente el contrato.
- 3) La tradición no sólo opera para transferir el dominio, sino que también los demás derechos reales e inclusive los derechos personales (artículo 699).

De otra parte, en lo que respecta con el modo de la sucesión, señala el Código Civil: «Artículo 1008. Sucesión a título universal o singular. Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.

La adjudicación de la sucesión se efectúa cuando los llamados a heredar, que aceptaron la herencia, proseguirán en el proceso de sucesión hereditaria. Desde el momento en que acepten la herencia se considerarán herederos,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

pasando a adquirir la herencia. Para ello, pueden tener que atravesar nuevas sub-fases: En herencias sencillas, se realizará una adjudicación, en la que cada heredero recibirá sus bienes.

Sin embargo, cuando existe una pluralidad de herederos habrá que hacer otra fase de partición. Hasta ese momento, todos los herederos quedarán integrados en la comunidad hereditaria.

No obstante, todos los herederos recibirán lo que tenía en su patrimonio el causante, ni más de menos de acuerdo al principio general del derecho ya señalado.

Finalmente, se resalta que el registro de instrumentos públicos no es convalidante ni tampoco crea, modifica o extingue los derechos ya que estos están dados por los negocios, contratos o convenciones efectuadas por fuera de él.

IV. CASO CONCRETO

Se procede a revisar, desde la apertura de la matrícula, la publicidad de los negocios jurídicos efectuados afectando el folio 264-10281, y, con ello a los actos en ella registrados, con el fin de establecer si el folio refleja la realidad jurídica del predio Alto Viento.

El folio 264-10281 que corresponde al predio Alto Viento, se abre de manera oficiosa en el 4 de junio de 1999, producto del traslado de información de antiguo sistema. La primera anotación publicita la venta que se realizara por parte del señor Félix Patiño al señor Juan Abad Patiño Gómez:

Anotación: N° 1 del Folio No. 264-10281

<input type="radio"/> Radicación	S/N	Del	16/8/1939
<input type="radio"/> Doc.	ESCRITURA 239	Del	31/7/1939
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	CHINACOTA
<input type="radio"/> Valor	500	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	101
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	MODO DE ADQUISICION		
<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	PATIÑO FELIX - SE 264-105059	<input type="checkbox"/>	Participación
A	PATIÑO GOMEZ JUAN ABAD - CC 1950740	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

Posteriormente, se realiza la sucesión de los señores Juan Abad Patiño Gómez y Aminta Jáuregui Flórez, adjudicación que fue publicidad en las anotaciones 4 y 5 del folio:

Anotación: N° 4 del Folio No. 264-10281

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

<input type="radio"/> Radicación	426	Del	17/6/2005
<input type="radio"/> Doc.	SENTENCIA S/N	Del	14/4/2005
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	De	CHINACOTA
<input type="radio"/> Valor	1,931,919.2	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	ADJUDICACION EN SUCESION	Naturaleza Jurídica	109
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	VALOR: 48.727 MODO DE ADQUISICION		

<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE JAUREGUI FLOREZ AMINTA - SE 264-105065	<input type="checkbox"/> Participación
DE PATIÑO GOMEZ JUAN ABAD - SE 264-105064	<input type="checkbox"/> Participación
A OJEDA PATIÑO JUAN ALVARO - CC 13499038	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A OJEDA PATIÑO DIEGO HERNANDO - CC 88002510	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A OJEDA PATIÑO CARMEN LEONOR - CC 51813882	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A OJEDA PATIÑO LAURA MERLENE - CC 26682645	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Anotación: N° 5 del Folio No. 264-10281

<input type="radio"/> Radicación	426	Del	17/6/2005
<input type="radio"/> Doc.	SENTENCIA S/N	Del	14/4/2005
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	De	CHINACOTA
<input type="radio"/> Valor	2,068,081	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	ADJUDICACION EN SUCESION 51.702 %	Naturaleza Jurídica	109
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	MODO DE ADQUISICION		

<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE JAUREGUI FLOREZ AMINTA - SE 264-105067	<input type="checkbox"/> Participación
DE PATIÑO GOMEZ JUAN ABAD - SE 264-105066	<input type="checkbox"/> Participación
A PATIÑO JAUREGUI ANTONIO MARIA - CC 5434413	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

En esta sucesión, se le adjudica al señor Antonio María Patiño Jáuregui el derecho de cuota correspondiente al 51.702% del predio Alto Viento.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

El señor Antonio María Patiño, fallece en estado de soltería y sin hijos, motivo por el cual se difiere su porcentaje de derecho de propiedad del 51.702%, entre sus 10 hermanos, según se afirma en el trabajo de partición presentado y aprobado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona:

1.- El día 5 de mayo del 2003 falleció en el municipio de Chinácota el causante ANTONIO MARIA PATIÑO JAUREGUI.

2.- El causante murió en estado de soltería y no dejó descendencia.

3.- Los padres del causante JUAN ABAD PATIÑO GOMEZ y AMINTA JAUREGUI FLOREZ, ya fallecieron como se desprende de la demanda incoada por tanto en los ordenes sucesorales o hereditarios tienen vocación hereditaria en este sucesorio sus hermanos LUIS ENRIQUE PATIÑO JAUREGUI, JUAN ALFONSO PATIÑO JAUREGUI, SOFIA PATIÑO JAUREGUI, ILDA INÉS PATIÑO JAUREGUI, ROSA AMINTA PATIÑO JAUREGUI, CLARA STELLA PATIÑO JAUREGUI, ZOILA ARACELLY PATIÑO JAUREGUI, JOSE ALIRIO PATIÑO JAUREGUI, JAIRO ANDRES PATIÑO JAUREGUI, también tienen vocación hereditaria quienes actúan en representación de DORA ELISA PATIÑO JAUREGUI los hijos de esta, siendo ellos CARMEN LEONOR OJEDA PATIÑO, LAURA MARLENNE OJEDA PATIÑO, JUAN ALVARO OJEDA PATIÑO Y DIEGO HERNANDO OJEDA PATIÑO, los cuales ya fueron reconocidos por el Despacho en sus respectivas calidades.

En este trabajo se adjudicó a cada uno de los herederos el 51.702%, es decir, el 517.02% de la cuota parte del predio que le correspondía al de cujus. Error que ha quedado plasmado y ha sido motivo de equivocación al momento del elaborar las escrituras que con posterioridad se han otorgado.

Así, se lee en el trabajo de partición:

HIJUELA PARA LUIS ENRIQUE PATIÑO JAUREGUI, identificado con C.C. N°: 5.433.904 de Chinácota. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagarse se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA:** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avalúo (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de ISCALA SUR del municipio de

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

HIJUELA PARA ILDA INES PATIÑO JAUREGUI, identificada con C.C. No: 37.228.783. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la

PARTIDA ÚNICA Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avaluó (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de ISCALA SUR del municipio de Chinácota, en común y proindiviso con los

HIJUELA PARA ZOILA ARACELLY PATIÑO JAUREGUI, identificada con C.C. No: 41.677.778. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones

de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avaluó (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de ISCALA SUR del municipio de Chinácota, en común y

HIJUELA PARA JUAN ALFONSO PATIÑO JAUREGUI, identificado con C.C. No: 13.224.028. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avaluó (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de ISCALA SUR del municipio de Chinácota, en común y

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

HIJUELA PARA SOFIA PATIÑO JAUREGUI, identificada con C.C. N°: 41.391.653. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avalúo (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de

HIJUELA PARA ROSA AMINTA PATIÑO JAUREGUI, identificada con C.C. N°: 37.228.811. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avalúo (folio 56 a 61 del

HIJUELA PARA CLARA STELLA PATIÑO JAUREGUI, identificada con C.C. N°: 41.677.779. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avalúo (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la

HIJUELA PARA JOSE ALIRIO PATIÑO JAUREGUI, identificado con C.C. N°: 88.000.076. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avalúo (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de ESCALA SUR del municipio de Chinácota, en común y pro indiviso con los

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

HIJUELA PARA JAIRO ANDRES PATIÑO JAUREGUI, identificado con C.C. No: 88.000.742. Le corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avaluó (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de ISCALA SUR del municipio de Chinácota, en común y

HIJUELA PARA CARMEN LEONOR OJEDA PATIÑO, identificada con C.C. No: 51.813.882; **LAURA MARLENNE OJEDA PATIÑO**, identificada con C.C. No: 27.682.645; **JUAN ALVARO OJEDA PATIÑO**, identificado con C.C. No: 13.499.038 Y **DIEGO HERNANDO OJEDA PATIÑO**, identificado con

C.C. No: 88.002.510; quienes actúan en representación de **DORA ELISA PATIÑO JAUREGUI**. Les corresponde la suma de \$8.116.900 OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE o acciones de un peso cada una, para pagársele se le adjudica el bien inmueble relacionado en la **PARTIDA ÚNICA** Una cuota parte correspondiente al 51.702% al tenor del auto de fecha 23 de febrero del 2011 en donde se resolvió el incidente de objeción al inventario y avaluó (folio 56 a 61 del cuaderno 2) sobre un predio rural denominado ALTO VIENTO ubicado en la vereda O FRACCION de ISCALA SUR del municipio de Chinácota, en común y

Y así, sucesivamente todas las hijuelas, de quienes tenían vocación hereditaria.

El mencionado trabajo de partición, fue aprobado en los siguientes términos:

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

- PRIMERO:** APRUÉBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante ANTONIO MARIA PATIÑO JAUREGUI.
- SEGUNDO:** INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de registro de la oficina respectiva donde se halle inscrito el inmueble.
- TERCERO:** PROTOCOLIGESE El expediente en la notaría que designen los interesados.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

Cabe resaltar que mediante escritura 178 de 26 de marzo de 2013 de la Notaría Única de Chinácota, se realizó compraventa de derechos de cuota sobre el predio Alto Viento:

Anotación: Nº 10 del Folio #264-10281			
Radicación	2013-264-6-383	Del	18/4/2013
Doc	ESCRITURA 214	Del	16/4/2013
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	CHINACOTA
Valor	4,500,000	Estado	VALIDA
Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
Modalidad			
Comentario	LA CUOTA PARTE.-		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	PATIÑO JAUREGUI LUIS ENRIQUE - CC 5433904		Participación
A	PATIÑO JAUREGUI MARIA BERENICE - CC 60330733	X	Participación
A	PATIÑO JAUREGUI LUIS FAVIO - CC 88001446	X	Participación

En este documento no se señala la cuota parte vendida, simplemente se afirma: «Que por el presente instrumento transfiere a título de venta a favor de María Berenice Patiño Jauregui (...) y Luis Favio Patiño Jauregui el pleno derecho de dominio y la **posesión material sobre las cuotas partes que le corresponden** en los siguientes bienes inmuebles (...)»

Como tradición se señala la siguiente: Que las cuotas partes de los predios materia de venta las adquirió el vendedor por adjudicación de la sucesión tramitada en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona de fecha 31 de agosto de 2011.

Posteriormente, se han efectuado e inscrito las siguientes sucesiones, donde claramente se adjudican un porcentaje diferente al señalado en la sucesión que les sirve de antecedente, por la sencilla razón de que el trabajo de partición fue aprobado con el error en cuanto a la adjudicación del porcentaje a cada hijuela:

Anotación: Nº 11 del Folio #264-10281			
Radicación	2021-264-6-2145	Del	07/12/2021
Doc	ESCRITURA 1056	Del	29/11/2021
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	CHINACOTA
Valor	1,800,000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA	Naturaleza Jurídica	0301
Modalidad			
Comentario	CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL 5.172%		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	PATIÑO JAUREGUI JOSE ALIRIO - CC 88000076		Participación
A	NATURAL - PATIÑO TOLOZA GLORIA ISABEL - CC 63.553776	X	Participación 2.5851%
A	NATURAL - PATIÑO RAMIREZ JULIETH DAYANA - CC 1026277296	X	Participación 2.5851%
Anotación: Nº 12 del Folio #264-10281			
Radicación	2022-264-6-1177	Del	11/8/2022
Doc	ESCRITURA 974	Del	17/11/2021
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	LA CALERA
Valor	2,700,000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA	Naturaleza Jurídica	0301
Modalidad			
Comentario	CUOTA PARTE DE 3.977% SOBRE EL 51.702% EN COMÚN Y PROINDIVISO.		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	PATIÑO JAUREGUI ZOILA ARACELI - CC 41677778		Participación
A	NATURAL - TAPIA PATIÑO ESTEBAN FELIPE - CC 1022364473	X	Participación 1.988%
A	NATURAL - TAPIA PATIÑO LENIN JAVIER - CC 80222406	X	Participación 1.988%

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

Anotación: N° 14 del Folio #264-10281			
Radicación	2023-264-6-733	Del	15/6/2023
Doc	ESCRITURA 302	Del	09/6/2023
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	CHINACOTA
Valor	1.500.000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA	Naturaleza Jurídica	0301
Modalidad			
Comentario	ADICIÓN A LA SUCESIÓN EFECTUADA MEDIANTE ESCRITURA 434 DE 13 DE JULIO DE 2017, DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTE AL 3.977%.		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	PATIÑO JAUREGUI ROSA AMINTA - CC 37228811		Participación
A	JAIMES PATIÑO MARTHA ISABEL - CC 60390529	X	Participación 1.9885%
A	JAIMES PATIÑO ALEXANDRA MILENA - CC 37292925	X	Participación 1.9885%

De acuerdo con lo señalado en precedencia, nadie puede transmitir a otro sobre un derecho mejor o más extenso que el que gozaba; y recíprocamente, nadie puede adquirir sobre un objeto un derecho mejor y más extenso que el que tenía aquel de quien se adquiere, en ese sentido y debido a la imprecisión cometida en el trabajo de partición de la cuota parte del 51.702% que le correspondía al señor Antonio María Patiño Jauregui, en relación con sus herederos, se hace preciso adecuar la publicidad dada al folio de matrícula 264-10281 de la siguiente manera:

Primero: Cambiar el comentario de la anotación No. 4, la cual quedará, así:

Anotación: N° 4 del Folio No. 264-10281

Radicación	426	Del	17/6/2005
Doc.	SENTENCIA S/N	Del	14/4/2005
Oficina de Origen	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	De	CHINACOTA
Valor	1,931,919.2	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACION EN SUCESION	Naturaleza Jurídica	109
Modalidad			
Comentario	ADJUDICACIÓN DE CUOTA PARTE DEL 48.727 %.		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	JAUREGUI FLOREZ AMINTA - SE 264-105065		Participación
DE	PATIÑO GOMEZ JUAN ABAD - SE 264-105064		Participación
A	OJEDA PATIÑO JUAN ALVARO - CC 13499038	X	Participación
A	OJEDA PATIÑO DIEGO HERNANDO - CC 88002510	X	Participación
A	OJEDA PATIÑO CARMEN LEONOR - CC 51813882	X	Participación
A	OJEDA PATIÑO LAURA MERLENE - CC 26682645	X	Participación

Segundo: Se pasaran de dominio a falsa tradición las anotaciones 8; 10; 11; 12 y 14, debido a que el porcentaje de los comuneros fue indebidamente asignado desde la sentencia que le sirve de antecedente a los negocios registrados. Para el efecto a las sucesiones se les asignará el código 0601 que corresponde al negocio de adjudicación sucesión derechos y acciones, y, a la compraventa el código 0607 que corresponde al negocio de

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

compraventa derechos y acciones. En relación con la anotación No. 8 se corregirá el nombre del señor Juan Alfonso Patiño Jáuregui ya que se registró como Juan Alonso.

Anotación: N° 8 del Folio No. 264-10281

<input type="checkbox"/> Radicación	2012-264-6-694	Del	06/7/2012
<input type="checkbox"/> Doc.	SUCESION SENTENCIA	Del	31/8/2011
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA	De	PAMPLONA
<input type="checkbox"/> Valor	81,169,000	Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0601
<input type="checkbox"/> Modalidad			
<input type="checkbox"/> Comentario			

<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	PATIÑO JAUREGUI ANTONIO MARIA - CC 5434413	<input type="checkbox"/> Participación
A	OJEDA PATIÑO JUAN ALVARO - CC 13499038	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	OJEDA PATIÑO LAURA MARLENE - CC 27682645	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	OJEDA PATIÑO DIEGO HERNANDO - CC 88002510	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	OJEDA PATIÑO CARMEN LEONOR - CC 51813882	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI JAIRO ANDRES - CC 88000742	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI ROSA AMINTA - CC 37228811	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI JUAN ALONSO - CC 13224028	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI SOFIA - CC 41391653	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI CLARA STELLA - CC 41677779	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI ZOILA ARACELI - CC 41677778	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI JOSE ALIRIO - CC 88000076	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI ILDA INES - CC 37228783	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI LUIS ENRIQUE - CC 5433904	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Anotación: N° 10 del Folio No. 264-10281

<input type="checkbox"/> Radicación	2013-264-6-383	Del	18/4/2013
<input type="checkbox"/> Doc.	ESCRITURA 214	Del	16/4/2013
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	CHINACOTA
<input type="checkbox"/> Valor	4,500,000	Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0607

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

Modalidad	
Comentario	LA CUOTA PARTE.-
<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	PATIÑO JAUREGUI LUIS ENRIQUE - CC 5433904 <input type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI MARIA BERENICE - CC 60330733 <input checked="" type="checkbox"/> Participación
A	PATIÑO JAUREGUI LUIS FAVIO - CC 88001446 <input checked="" type="checkbox"/> Participación

Anotación: N° 11 del Folio No. 264-10281

Radicación	2021-264-6-2145	Del	07/12/2021
Doc.	ESCRITURA 1056	Del	29/11/2021
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	CHINACOTA
Valor	1,800,000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0601
Modalidad			
Comentario	CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL 5.172%		
<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	PATIÑO JAUREGUI JOSE ALIRIO - CC 88000076	<input type="checkbox"/> Participación	
A	NATURAL - PATIÑO TOLOZA GLORIA ISABEL - CC 63.553776	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	2.5851%
A	NATURAL - PATIÑO RAMIREZ JULIETH DAYANA - CC 1026277296	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	2.5851%

Anotación: N° 12 del Folio No. 264-10281

Radicación	2022-264-6-1177	Del	11/8/2022
Doc.	ESCRITURA 974	Del	17/11/2021
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	LA CALERA
Valor	2,700,000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0601
Modalidad			
Comentario	CUOTA PARTE DE 3.977% SOBRE EL 51.702% EN COMÚN Y PROINDIVISO.		
<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

DE	PATIÑO JAUREGUI ZOILA ARACELI - CC 41677778	Participación	
A	NATURAL - TAPIA PATIÑO ESTEBAN FELIPE - CC 1022364473	Participación	1.988%
A	NATURAL - TAPIA PATIÑO LENIN JAVIER - CC 80222406	Participación	1.988%

Anotación: N° 14 del Folio No. 264-10281

Radicación	2023-264-6-733	Del	15/6/2023
Doc.	ESCRITURA 302	Del	09/6/2023
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	CHINACOTA
Valor	1,500,000	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES	Naturaleza Jurídica	0601
Modalidad			
Comentario	ADICIÓN A LA SUCESIÓN EFECTUADA MEDIANTE ESCRITURA 434 DE 13 DE JULIO DE 2017, DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTE AL 3.977%.		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	PATIÑO JAUREGUI ROSA AMINTA - CC 37228811	Participación	
A	JAIMES PATIÑO MARTHA ISABEL - CC 60390529	Participación	1.9885%
A	JAIMES PATIÑO ALEXANDRA MILENA - CC 37292925	Participación	1.9885%

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR las anotaciones números 4; 8; 10; 11; 12 y 14, del folio de matrícula 264-10281 conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, dejando las constancias y efectuando las salvedades de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR Y PUBLICITAR, el presente acto a las siguientes personas:

- 1) Juan Alfonso Patiño Jáuregui.
- 2) Ilda Inés Jauregui Patiño. A la dirección: Cra. 3 No. 4-45 Barrio El Centro Chinácota. Teléfono: 3204529277.
- 3) Jairo Andrés Patiño Jáuregui.
- 4) Sofía Patiño Jauregui de Claros.
- 5) Luis Enrique Patiño Jáuregui.
- 6) Clara Stella Patiño Jáuregui.
- 7) María Berenice Patiño Jáuregui.
- 8) Luis Favio Patiño Jáuregui.
- 9) Alexandra Milena Jaimes Patiño. A la dirección de correo: alexmile35@gmail.com.
- 10) Martha Isabel Jaimes Patiño.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL CHINÁCOTA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 4 DE JULIO 2023. EXPEDIENTE 2023-264-AA-02. TURNO CORRECCIÓN 2023-264-3-89
«ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DEL FOLIO DE MATRÍCULA 264-10281».

- 11) Carmen Leonor Ojeda Patiño.
- 12) Diego Hernando Ojeda Patiño.
- 13) Juan Álvaro Ojeda Patiño.
- 14) Laura Marlene Ojeda Patiño.
- 15) Lenin Javier Tapia Patiño. granjdirector@gmail.com. Teléfono: 3212334676.
- 16) Julieth Dayana Patiño Ramírez. A la dirección de correo: dayuss-15@hotmail.com. Teléfono: 3134889311.
- 17) Esteban Tapia Patiño. A la dirección de correo: estebantapia4@gmail.com. Teléfono: 3506974703.
- 18) Gloria Isabel Patiño Toloza. A la dirección de correo: isaglo2402@gmail.com. Teléfono: 3138323079.
- 19) José Andrés Hernández Mejía. A la dirección de correo: gerencia@aventours.com y andresaventours@gmail.com. Teléfono: 3114981370

Lo anterior, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción si a bien lo consideran.

Se citarán a las personas indeterminados que se consideren puedan tener interés en las resultas de la presenta actuación, para lo cual se publicará este auto en la página web de la Entidad y se colocará el aviso en la cartelera de esta Oficina, en los términos señalados por la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de esta Seccional en la Carrera 4 No. 0N-30 Barrio Chapinero del Municipio de Chinácota en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, y/o directamente o en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución producirá efectos a partir de su notificación y firmeza en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme procédase con el desbloqueo del folio 264-10281.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Chinácota, 4 días del mes de julio de 2023



LUISA FERNANDA BALLÉN MARTÍNEZ
Registradora Seccional